

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

4034

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

Seria del caso resolver sobre el avalúo comercial allegado por la parte demandante a folios 428 al 479, no obstante, es menester no tenerlo en cuenta, toda vez que fueron advertidas algunas cuestiones relevantes.

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre ordinario sobre el tema de avalúos en especial del "comercial", señala que este debe reflejar "el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el Decreto 1420 (modificado por el Dec. 1175 de 2015), señala en el art. 2º que se entiende por valor comercial de un inmueble, el precio más favorable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo entre otras con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

Por su parte el art. 21 de dicha norma, contempla los parámetros para determinar el valor comercial y como quiera que el allegado no es preciso, ni se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, e tanto no resulta idóneo al no haberse verificado físicamente, se hace necesario requerir a la parte actora para que el termino de **DIEZ (10) DIAS**, allegue al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial aportada o uno nuevo que cumpla con las características necesarias para dicho fin y habiendo visitado real y materialmente el inmueble, el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso, en tanto no se encuentra explicación a la observación emitida en el informe de avalúo de fachada que fuera allegado como avalúo comercial del bien hipotecado.

Aunado a lo anterior, sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente.

Por otro lado, en atención a lo expuesto por las firmas secuestres **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO** y **PERSEC S.A.S.** (f. 481 y 483) y consultada la lista de auxiliares de la justicia en la que consta que la firma mencionada ya no hace parte de la aludida lista y con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P, se dispone el **RELEVO** del secuestre designando en su lugar a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** Comuníquesele su designación por el medio digital más expedito advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco

(5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se requiere a la firma secuestre saliente esto es a la señora **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**, para que en el término de cinco (5) días proceda a entregar los bienes que tiene bajo su custodia al nuevo auxiliar, no obstante, lo dispuesto anteriormente, la secuestre saliente continua con su deber de rendir cuentas de su gestión, hasta tanto no se verifique de forma efectiva la entrega al nuevo auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

273

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

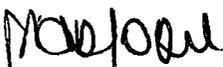
No se tiene en cuenta el escrito allegado por la empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, (f. 238 a 241), como quiera que no hace parte dentro del proceso.

Acreditado el cumplimiento del auto del 4 de agosto de 2022 (f. 237) se dispone la **ENTREGA** al adjudicatario **FLORESMIRO GALINDO SILVA**, la suma de **\$9.140.207.00** correspondientes a los pagos efectuados por concepto de cuotas de administración, energía, acueducto, gas natural domiciliario e impuesto predial, conforme a la documental allegada (fs. 257 al 271).

La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0400

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 41), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$265.421.124,⁵¹** con corte al 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

375

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, que difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2018, como quiera no coinciden las UVR liquidadas por concepto de capital y cuotas, además de no haberse librado suma alguna por intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

316-

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0089

No se tiene en cuenta el escrito allegado por la firma secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, (f. 303), como quiera que sus manifestaciones devienen extemporáneas frente al auto del 18 de marzo de 2022, es decir, pasados cuatro (4) meses y descatando lo dispuesto en los autos del 26 de mayo y 22 de julio reciente (fs. 298 y 302).

Por tanto, se le **REQUIERE** de cumplimiento inmediato al inciso 3º del auto del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~
El Secretario

320

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Revisado este asunto, y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de octubre de 2022 (f. 302), se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad (fs. 296 a 299), conforme el art, 135 del C.G.P.

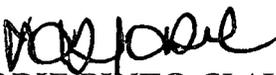
De otro lado y teniendo en cuenta las solicitudes de la parte actora y la firma secuestre, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 24 del mes de octubre del año **2022**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante y la firma secuestre.

Secretaria oficie a las diferentes entidades la fecha aquí dispuesta a fin de que brinden el acompañamiento respectivo y acredítese su diligenciamiento por la parte actora.

se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

329

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0485

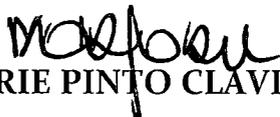
Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 300) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 26 de mayo de 2022 (f. 315).

Por tanto, como quiera que el inmueble adjudicado ya fue entregado al rematante, conforme el acta allegada por la firma auxiliar, se señala como honorarios definitivos al secuestre por la suma de **\$110.000**, a cargo de la parte actora.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0086

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 136, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 133 al 135), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las sumas de **\$33.963.417,⁶⁴** con respecto del pagare No. **30018476368**, de **\$2.874.002,⁴⁴** con respecto del pagare No. **5406952082961872**, y por la suma de **\$3.242.830,⁵³** con respecto del pagare No. **4570214015200743**, para un total de **\$40.080.250,⁶¹** con corte al 7 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.025.000	1 132
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 53.484,00	1 48-51-79
AVISO	\$ 56.492,00	57-64-75
PERITO	\$ 0,00	
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.134.976,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

19/9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0268

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA YENESID ORTIZ RENTERIA**, se notificó a través de **CURADOR AD-LITEM** del auto admisorio del 30 de julio de 2019 (f. 57), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

Por lo anterior, córrase traslado a la parte actora por el término de **DIEZ (10) DIAS**, de la excepción de mérito propuesta por el apoderado de la parte pasiva (fs. 107 al 108), conforme el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado

Universidad Libre

S
Termino
Not.
106

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha.-

04 AGO 2022

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BAYPORT COLOMBIA S.A. VS.

MARÍA YENESID ORTIZ RENTERÍA.-

No. 5-2019-0268

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79'203.379 de Soacha, domiciliado en la carrera 9 No. 15-34 de este municipio, correo electrónico wuardin7@hotmail.com, celular 3158657662, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 162.264 del C.S.J., obrando en calidad de curador ad-litem de la demandada **MARÍA YENESID ORTIZ RENTERÍA**, por medio del presente escrito describo el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos:

1. No me consta. Me atengo a lo probado procesalmente.
2. No me consta. Me atengo a lo probado procesalmente.
3. No me consta. Me atengo a lo probado procesalmente.
4. La obligación contenida en el título valor adosado como soporte de esta acción ejecutiva ya no es exigible ejecutivamente, por haber operado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, como lo expondré y sustentaré en el acápite correspondiente.
5. No es un hecho, es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional de esta área del conocimiento para adelantar esta acción judicial.

En cuanto a las pretensiones,

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, por cuanto en el proceso de la referencia es aplicable la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** que procederé seguidamente a sustentar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En nombre de la señora **MARÍA YENESID ORTIZ RENTERÍA**, propongo la excepción que seguidamente detallo y sustento:

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado

Universidad Libre

I. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS PAGARÉS BASE DE LA ACCIÓN.-

Fundamento esta excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo debe notificarse a la parte demandada dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que libre el mandamiento de pago, siendo claro que dicha providencia en este proceso se libró el día 30 de julio de 2019 y se notificó por estado el día 31 de julio de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el 5 de agosto de 2019, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 5 de agosto de 2020 para proceder a la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, el cual tan solo se surtió a través del suscrito el 21 de julio de 2022, por lo que, al no efectuarse dicha notificación dentro del término señalado, debe proceder el juzgado a decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN**, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con la obligación de notificar a los aquí demandados el mandamiento ejecutivo, por cuanto la notificación personal a mi representada no se hizo dentro del año siguiente, razón por la cual no se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria del pagaré base de la acción. A lo anterior se debe sumar que de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, siendo claro que el título adosado como base de la acción tenía como fecha de exigibilidad el 15 de mayo de 2019, es decir, más de 3 años a la fecha.

A su vez el Artículo 784 del Código de Comercio, prevé que podrán proponerse como excepciones: "10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en falta de requisitos necesarios para ejercitar la acción".

Lo anteriormente expuesto deja clarificado que si bien la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento dentro del término para interrumpir la prescripción del título base de la acción ejecutiva, el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente a la demandada dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado, lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa lo estoy solicitando.

II. LA INNOMINADA.-

Señala el art. 282 del C.G.P. que en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

oficiosamente en la sentencia, disposición legal que le ruego tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

SEGUNDA: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se cumpla con lo aquí solicitado.

CUARTA: Condenar en costas a la parte actora, incluidas las agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Num. 10º. del artículo 1625 y art. 2535 del Código Civil; num. 10º. del artículo 784 y art. 789 del Código de Comercio, art. 94 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PRUEBAS

Ruego a su Señoría tener como pruebas de esta solicitud todo lo hasta ahora actuado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

**Abogado
Universidad Libre**

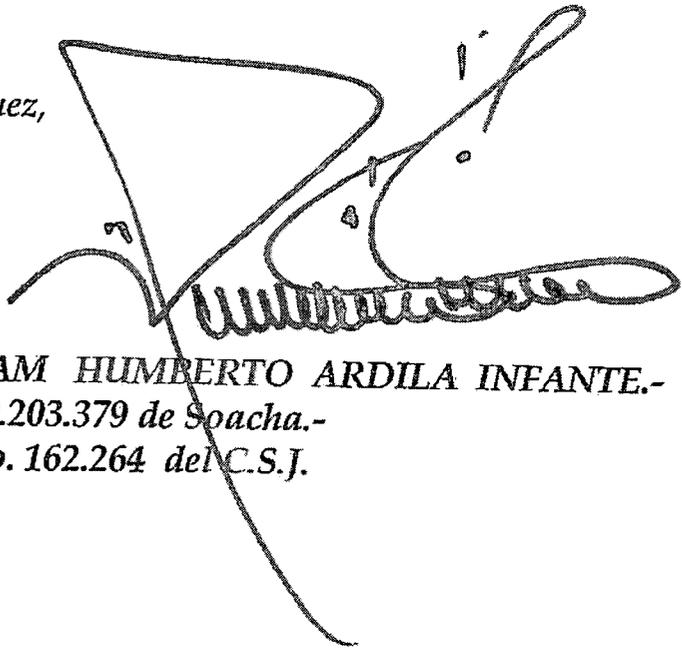
NOTIFICACIONES

109

Las partes, demandante y su apoderado, en las direcciones aportadas con la demanda.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la carrera 9 No. 15-34 del municipio de Soacha, celular 3158657662, correo electrónico wiardin7@hotmail.com

Señor Juez,



**WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE.-
C.C. 79.203.379 de Soacha.-
T.P. No. 162.264 del C.S.J.**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

299

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (f. 295), allegado por el adjudicatario, se dispone: **ENTREGAR** a **ORLANDO CASTILLO BUITRAGO**, la suma de **\$9.021.435,00** por concepto de pagos de administración y servicios públicos (fs. 273 al 281), los demás pagos solicitados no serán reconocido teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

ENTREGAR a la parte actora el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas y el excedente a la parte pasiva.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO**, como apoderada de la parte demandada, en los termino y para los efectos del poder visto a folio 293.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0904

Revisado el trámite de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se tiene en cuenta en razón a que en el mismo se indica de manera errada el número teléfono de contacto, así como una dirección de correo electrónico que no corresponde a esta sede judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales) y deberá allegar de manera cotejada los documentos remitidos por la empresa postal que certifica el envío, conforme lo dispone las normas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0924

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 73, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 71 al 72), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las sumas de **\$8.352.663,⁸⁴** con respecto del pagare No. **002606100007369** y por la suma de **\$2.997.540.³¹**, con respecto del pagare No. **4481860003025415**, para un total de **\$11.350.204,¹⁵** con corte al 07 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

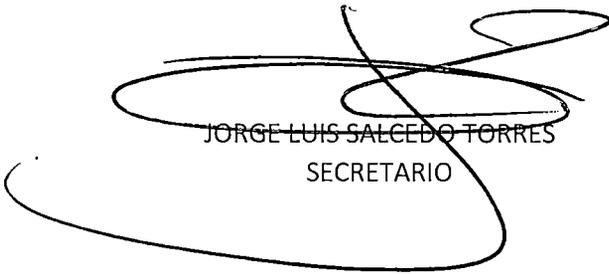
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **2019-924**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000	1 70
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 95.000,00	1 46
AVISO	\$ 95.000,00	1 48
PERITO	\$ 0,00	
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 540.000,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0951

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 144, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, como quiera que difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago del 30 de enero de 2020, téngase en cuenta el numeral 1.1 del proveído referenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Jefe

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.075.000	1 143
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.075.000,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

23
cd

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, como quiera que difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, téngase en cuenta el numeral 1.2 del proveído referenciado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 14), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

AGREGA AL DESPACHO

23
14

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 2020-026
DEMANDANTE MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCOBAR
DEMANDADO ARMANDO PRIETO CANTOR
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

05 ACO 2022

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien mueble objeto de cautela correspondiente a cuarto frio de 2 mts por 2mts por 3 mts de alto ubicado en la **CALLE 12 No. 9 – 68 172/74, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **CARMEN ELENA CASTRO MAYORGA** quien atendió la diligencia y es la esposa del demandado.
2. Que en visita del 4 de agosto de 2022 se evidencia que el bien mueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado, lo anterior quedo registrado en video.

ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
Conforme a lo anterior, me permito anexar:

- Video del bien mueble objeto de cautela correspondiente a un cuarto frio

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Nit 900.900.893-7
Auxiliar judicial

Handwritten initials/signature

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0204

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al **CURADOR AD-LITEM** designado dentro del presente asunto a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022 (f. 201), so pena de las sanciones a que haya lugar. Secretara notifique por el medio más expedito

Por otro lado, la parte actora, **ESTESE** a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2022, como quiera que, en los oficios referidos en dicha providencia, se requiere a las entidades informen el tramite dado a los oficios que previamente fueron radicados y sin respuesta a la fecha. Acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Handwritten signature: Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.50
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

Handwritten signature: Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario